



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de julio de 2022.

DR. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Del. Benito Juárez C.P.
03100, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiuno de julio de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número TESO/068/2022, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Sin embargo, no se observan parámetros que esta institución partidista deba contemplar a efecto de poder efectuar un gasto de pauta en diversas redes sociales. Razón, por la que se considera oportuno emitir la presente consulta, a efecto de conocer en específico lo siguiente:

- 1. Si el gasto de pauta en redes sociales para la difusión de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ¿Puede contemplarse como gasto programado?*
- 2. En caso de ser afirmativa la pregunta identificada con el numeral 1, ¿Qué parámetros debe observar mi representada a efecto de considerar dicho gasto, como gasto programado?*
- 3. En caso de ser afirmativa la pregunta identificada con el numeral 1, ¿Qué tipo de evidencia debe enterar mi representada?*
- 4. En caso de ser afirmativa la pregunta identificada con el numeral 1, el gasto de pauta en redes sociales, ¿Cómo debe ser registrado en el Programa Anual de Trabajo? (...)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su representada, solicita orientación y asesoría respecto de la comprobación de gastos de pauta en redes sociales, para la difusión de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera, el artículo 41, base II de la CPEUM, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por lo que, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- **Actividades específicas como entidades de interés público, y**
- Gastos de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), advierte que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de sus candidaturas estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 196 de la LGIPE, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

En la misma lógica, el artículo 25, numeral 1, incisos o) y p) de LGPP, contempla las obligaciones de los partidos políticos como la abstención de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos que calumnie a las personas, así como el uso de símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Por ello, en lo referente a la restricción en los contenidos digitales a través de las redes sociales, esta autoridad electoral únicamente es competente para pronunciarse respecto a la pertinencia del gasto, su registro y debida comprobación de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 72 del LGPP, los rubros de gasto ordinario son los siguientes:

"(...)

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y
f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
(...)"

Por su parte, el artículo 186, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece los conceptos integrantes del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres, como se detalla a continuación:

“Artículo 186.

1. El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos-electorales, en acciones y temas como:

- a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.*
- b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.*
- c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.*
- d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.*
- e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.*
- f) Derecho Electoral y parlamentario.*
- g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.*
- h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.*
- i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.*
- j) Comunicación Política.*
- k) Nuevas Tecnologías.*
- l) Liderazgo Político.*
- m) Cabildeo.*
- n) Mercadotecnia Política.*
- o) Oratoria Parlamentaria.*
- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.*
- r) Violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- s) Participación política paritaria.*
- t) Respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*

2. Los partidos políticos deberán incluir al menos un proyecto en su programa anual de trabajo, vinculado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.”

En tales consideraciones, el artículo 187 del RF describe los objetivos de las actividades para la divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

“Artículo 187

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.

2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Así, en esa tesitura, como refiere el artículo que antecede, la edición y producción de materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres están comprendidas en el rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas:

a) Las actividades ordinarias permanentes, que a su vez se clasifican en las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente **y las destinadas a actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política**, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, consideradas aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña y que, tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Ahora bien, respecto de los planteamientos hechos en la consulta, consistentes en la orientación y asesoría respecto al gasto de pauta en redes sociales para la difusión de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esta Unidad Técnica informa lo siguiente:

Es importante señalar que en el numeral 2 del artículo 187 del RF, se describen los objetivos de las actividades para la divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, advirtiendo que están comprendidas las actividades de edición y producción de propaganda y publicidad a través de las cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, dado que en el rubro de gasto ordinario se encuentra incluido el gasto programado, el cual comprende la difusión de la cultura y el liderazgo político de la mujer, según se advierte en el artículo 72, numeral 2 del LGPP, el registro de los gastos en producción y edición en redes sociales deberá comprobarse dentro de las actividades ordinarias permanentes en el rubro relativo al liderazgo político de las mujeres.

Para la comprobación del gasto relacionado con publicidad en redes sociales, se deberá reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), acompañado de la documentación soporte consistente en comprobante fiscal, evidencia del pago, contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, relación detallada de la publicidad contratada y muestras fotográficas y de video de éstas, conforme al plazo establecido en el RF.

Por ello, de conformidad con el artículo 126 del RF, todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa unidades de medida y actualización, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*" o a través de transferencia electrónica, así como deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Adicionalmente, los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir lo señalado en los artículos 46 y 46 Bis del RF, así como los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, en caso de que la contratación con proveedores o prestadores de servicios que tengan su domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado, o de forma indirecta a través de un intermediario, se deberá de cumplir con el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC expedido por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 numeral 5 del RF.

Por lo que refiere a las **actividades relacionadas con el gasto programado**, se deberán observar los mismos requisitos para comprobar un gasto ordinario; considerando las directrices del gasto que se programa, esto es cumplir con el objetivo de los porcentajes destinados para actividades específicas o capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, adicionalmente a los requisitos que se deben cumplir con el objeto de acreditar los egresos por concepto de propaganda que ya se han mencionado, es necesario observar el contenido del artículo 83 numerales 1 y 3 del RF.

En consecuencia, toda pauta pagada tiene que ser reportada y soportada con la documentación atinente que señala la legislación electoral. Asimismo, si los contenidos que se suben a las redes, independientemente de que se pauten o no, implican un gasto de producción, edición, contratación de un sitio en internet o cualquier otro gasto, se deberán reportar a esta autoridad.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que la edición y producción de propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres, están comprendidos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que el registro de los gastos en producción y edición en redes sociales deberá comprobarse dentro de las actividades ordinarias permanentes en el rubro relativo al liderazgo político de las mujeres.
- Respecto a la comprobación del gasto relacionado con publicidad en redes sociales para los rubros de gasto ordinario y gasto programado, los gastos se deberán reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), acompañando de la documentación soporte consistente en: **comprobante fiscal, evidencia del pago, contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, relación detallada de la publicidad contratada y muestras fotográficas y de video**, conforme a los artículos 46, 46 Bis, 83, 126 y 127 del RF, considerando las directrices del recurso destinado para actividades específicas o capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15738/2022

Asunto. - Se responde consulta.

- Que se deberán observar los requisitos para comprobar el gasto por difusión; considerando las directrices del gasto que se programa, esto es, cumplir con el objetivo de los porcentajes destinados para actividades específicas o capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
• En caso de que la contratación de publicidad se realice en redes sociales, deberán indicar el perfil, la página o cuenta, fecha de creación, datos de identificación el creador o administrador, el tipo de anuncio, el gasto total, si fue con moneda nacional, fechas del anuncio consistentes en inició y terminó, datos de identificación del creador de la cuenta y el método de pago.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role/Responsibility and Name/Position. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Luis Ángel Peña Reyes), and Responsable de la información (Esther Gómez Miranda).

